



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la clasificación de información como confidencial : Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la declaración de inexistencia : Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 09:30 horas del día 18 de marzo de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCSH);
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la **declaración de inexistencia** de las listas de asistencia de profesores correspondientes a los meses de mayo del año 2016, agosto del año 2017 y septiembre del año 2018 de los Departamentos de Derecho Público y Derecho Privado, de la División de Estudios Jurídicos del CUCSH; y
- V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUCSH, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0223/2021, en términos de los siguientes:





IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracciones II y III, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia.

La revisión de los **puntos III y IV** del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 05 de marzo de 2021, a las 12:50 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Por esto conducto solicito que el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) me entregue la siguiente información

1. *Tablón de classroom de la planeación de los siguientes profesores:*

- Juan Enrique Ibarra Pedroza
- Héctor Antonio Emiliano Magallanes Ramírez
- Raúl Martínez Camacho
- Ramón Soltero Guzmán
- Francisco Javier Peña Razo
- José Vázquez Vitela
- Dante Jaime Haro Reyes
- Javier Perlasca Chávez
- Adrián Joaquín Miranda Camarena
- Jesús Lomelí Rosas
- José de Jesús Becerra Sánchez
- Felipe Sánchez Montes de Oca
- Agustín Flores Balderrama

2. *Días, horario frente a grupo y en qué descargan las demás horas*

- Juan Enrique Ibarra Pedroza
- Héctor Antonio Emiliano Magallanes Ramírez
- Raúl Martínez Camacho
- Ramón Soltero Guzmán
- Francisco Javier Peña Razo
- José Vázquez Vitela
- Dante Jaime Haro Reyes
- Javier Perlasca Chávez
- Adrián Joaquín Miranda Camarena
- Jesús Lomelí Rosas
- José de Jesús Becerra Sánchez
- Felipe Sánchez Montes de Oca
- Agustín Flores Balderrama

3. *Copia simple de las listas de asistencia de los siguientes maestros durante los meses de mayo 2016, agosto de 2017, septiembre de 2018, noviembre de 2019. O el medio que demuestre que acudieron a impartir clase en los meses referidos.*

- Juan Enrique Ibarra Pedroza
- Héctor Antonio Emiliano Magallanes Ramírez
- Raúl Martínez Camacho
- Ramón Soltero Guzmán
- Francisco Javier Peña Razo





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- José Vázquez Vitela
- Dante Jaime Haro Reyes
- Javier Perlasca Chávez
- Adrián Joaquín Miranda Camarena
- Jesús Lomelí Rosas
- José de Jesús Becerra Sánchez
- Felipe Sánchez Montes de Oca
- Agustín Flores Balderrama" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0223/2021.

TERCERO. Luego de ello, la CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/0519/2021, de fecha 08 de marzo de 2021, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCSH.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CUCSH/R/S.Admva./VI/2021/024, recibido el 16 de marzo de 2021, el CUCSH dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por el solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUCSH remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0223/2021.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador constituye un dato personal, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





B) RESPECTO DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA:

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

3. Que de la información remitida por el CUCSH, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada, toda vez que:

En la respuesta del CUCSH se remiten actas circunstanciadas de fechas 13 de junio y 07 de septiembre de 2018, en virtud de las cuales, se hace constar que las instalaciones de los Departamentos de Derecho Público y Derecho Privado, respectivamente, de la División de Estudios Jurídicos sufrieron daños por inundación, ocasionando la pérdida de algunos documentos oficiales resguardados en dichos Departamentos, por lo que la inexistencia de dicha información no se debe a una omisión en el ejercicio de una facultad, competencia o función de la instancia universitaria responsable de contar con la información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de las listas de asistencia de profesores correspondientes a los meses de mayo del año 2016, agosto del año 2017 y septiembre del año 2018, realizada por el CUCSH.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información como confidencial del dato personal relativo al código de trabajador, remitida por el CUCSH.

SEGUNDO.- Se confirma la declaración de inexistencia de las listas de asistencia de profesores correspondientes a los meses de mayo del año 2016, agosto del año 2017 y septiembre del año 2018 de los Departamentos de Derecho Público y Derecho Privado, de la División de Estudios Jurídicos del CUCSH.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 10:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 18 de marzo de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité